

DECRETO N° 1256

NEUQUÉN, 26 NOV 2002

VISTO:

El Expediente SGA N° 9544-M-02 mediante el cual la Dirección Municipal de Comercio e Industria eleva proyecto de decreto reglamentario de la Ordenanza N° 9542 referida a condiciones de funcionamiento y seguridad que deben cumplir los locales bailables o similares que desarrollan su actividad en la ciudad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza mencionada tiene por fin complementar la normativa que fuera plasmada en la Ordenanza N° 8949, a efectos de garantizar en mayor medida la seguridad de los vecinos y, especialmente, de los jóvenes concurrentes a dichos locales, atento el incremento en los últimos tiempos, de incidentes que pusieron en riesgo la vida de muchos de ellos;

Que el Artículo 7º) de la Ordenanza N° 9542 faculta al Órgano Ejecutivo Municipal a proceder a su reglamentación;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del respectivo Decreto;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA

Artículo 1º) APROBAR la **REGLAMENTACIÓN** de la **ORDENANZA N° 9542**, referida a las condiciones de funcionamiento y seguridad que deben cumplir los locales bailables o similares que desarrollan su actividad en la ciudad de Neuquén, cuyo texto como **ANEXO I**, forma parte del presente Decreto.-

Artículo 2º) TOME conocimiento la Dirección Municipal de Comercio e Industria a los fines que correspondan.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y Acción Social y de Economía y Gestión Urbana.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente,

ARCHÍVESE.-

G.P.-

ES COPIA



FDO) QUIROGA
INAUDI
FARIZANO

MARIA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Seo. Gen. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA N° 9542

CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES BAILABLES O SIMILARES

Artículo 1º) SIN REGLAMENTAR.-

Artículo 2º) El servicio asistencial contratado deberá registrarse en la Dirección ----- Municipal de Comercio e Industria, dejando constancia de un número telefónico de emergencia y de la descripción de la unidad con capacidad operativa que acudirá al llamado.-

Artículo 3º) Una vez habilitado el Gabinete de Enfermería por la Subsecretaría de ----- Salud Pública de la Provincia del Neuquén, deberá presentarse copia de dicha habilitación en la Dirección Municipal de Comercio e Industria a los fines de su registración.-

Artículo 4º) El teléfono semipúblico deberá encontrarse en el ingreso del local ----- bailable o en algún lugar de fácil acceso y en condiciones óptimas de funcionamiento. En caso de ser necesario, se dará aviso a las autoridades policiales para que den con el paradero de los padres o tutores de quien realice el llamado.-

Artículo 5º) SIN REGLAMENTAR.-

Artículo 6º) SIN REGLAMENTAR.-



[Handwritten Signature]

Directora Municipal de Despacho
Sec. Gen. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén